

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2610/18

AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO

ARTÍCULO 5. TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 6. TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL

ARTÍCULO 7. NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS

ARTÍCULO 8. CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 9. INICIACIÓN

ARTÍCULO 10. INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 11. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 12. ENTREGA DEL TÍTULO

ARTÍCULO 13. EXTINCIÓN DEL TÍTULO

ARTÍCULO 14. REVOCACIÓN DEL TÍTULO

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del Título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Bohoyo, mediante su potestad de auto organización, mediante el presente Reglamento quiere regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas, que otorgue la Corporación Municipal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Bohoyo, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de hijo Adoptivo.
- Cronista Oficial.

Nominaciones de calles, plazas y edificios públicos.

Artículo 3. Nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico, no tienen una compensación económica, o de cualquier otro medio, y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Con la sola excepción de la Familia Real, no se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones municipales a personas que desarrollen altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LAS DISTINCIONES

Artículo 4. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Título de Cronista Oficial.

El nombramiento de Cronista Oficial, se otorgará a aquella persona física que se distingue por su labor de estudio e investigación en el campo de la historia, sobre todo desde el ámbito local, a la difusión de los temas relacionados con el municipio, y al hecho de haber publicado artículos, relatos, libros o documentos sobre acontecimientos ocurridos en la localidad.

Artículo 7. Nominaciones de edificios, vías y plazas públicas.

La nominación de edificios, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio que a juicio de la Corporación se les quiera reconocer su ejemplar conducta.

Artículo 8. Concesión a Título Póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 9. Iniciación.

La iniciativa del procedimiento podrá partir del Alcalde, o a instancia de alguna Asociación, vecino del Municipio o miembros de la Corporación Municipal. En todos los casos el Alcalde, será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, que propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar, y nombrará al instructor del procedimiento que recaerá en un concejal de la Corporación.

Artículo 10. Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta. Para ello, podrá solicitar los informes, testimonios y cuantos documentos considere necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

De la incoación del expediente se publicara el correspondiente anuncio durante el plazo de un mes a fin de que por entidades y personas se formulen las alegaciones que se estimen oportunas en orden a la finalidad propuesta.

Una vez concluido el trámite anterior, el Instructor remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y elevará propuesta a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del Acuerdo correspondiente.

Artículo 11. Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

Artículo 12. Entrega del Título.

Una vez que esté acordada la concesión de honores, la Alcaldía señalará la fecha del acto de entrega de la distinción que corresponda o de descubrimiento de la placa del edificio, vía o plaza pública.

La entrega al galardonado del título que consistirá en un diploma artístico y contendrá de manera sucinta el acuerdo plenario, se realizará por el Alcalde en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en un acto público y solemne.

El descubrimiento de la placa se efectuará en un lugar significado del edificio, vía o plaza pública.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

Artículo 13. Extinción del Título.

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.

- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

Artículo 14. Revocación del Título.

Las personas que posean los títulos mencionados solo podrán ser privadas de los mismos y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto. El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Este Reglamento fue aprobado inicialmente, por unanimidad, mediante acuerdo del Pleno Municipal adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2018.

Sometido a información pública durante 30 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 216, sin que se registrara ninguna alegación.

Bohoyo, 10 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa, *M.ª del Rosario Hernández Chapa*.